

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1967 DE 2022

(03 OCT 2022)

“Por medio de la cual se actualiza la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Unidad Nacional de Protección UNP”

El Director General de la Unidad Nacional de Protección – UNP, en uso de sus facultades, en especial, las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 17 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Carta Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar los contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)”.

Que, en la misma medida, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 4º literal h) dispone: “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, dispone que, para el inicio del proceso, la entidad estatal debe adelantar estudios previos que soporten el contrato, los cuales deben contener entre otros el análisis del valor, señalando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

Que el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.4.4.6, establece: “Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales

RESOLUCIÓN 1967 DE 2022

Página 2 Continuación de la Resolución "**Por medio de la cual se actualiza la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Unidad Nacional de Protección**"

calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas entre otras.

Que los perfiles de contratistas en la tabla referente que aquí se adopta, se determinan de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades de la Unidad Nacional de Protección.

Que dadas las disposiciones normativas en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de remuneración de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo.

Que para garantizar los principios que regulan la Administración Pública, los propios del Estatuto General de Contratación Pública y los fines que persigue la Unidad Nacional de Protección - UNP, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente resolución.

Que, para lo anterior, la Unidad Nacional de Protección tuvo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, el análisis de la contratación de prestación de servicios de la entidad, la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, así como lo previsto en el Decreto 1068 de 2015.

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad del servicio a contratar, se considera necesario actualizar la escala de honorarios para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Unidad Nacional de Protección.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Unidad Nacional de Protección - UNP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Actualizar la Resolución No. 1551 del 10 de diciembre de 2020, que establecía la tabla de honorarios, y adoptar a partir del 03 de octubre 2022, la tabla de honorarios prevista en el presente acto administrativo, como instrumento para determinar los honorarios de los contratistas a vincular mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de acuerdo con su perfil académico y experiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE: Lo dispuesto en la presente resolución será aplicable a todas las Dependencias de la UNP, esto es, Dirección General, Subdirecciones, Coordinaciones, Áreas, Oficinas, Grupos Regionales y Locales de la UNP, que requieran la necesidad de contratar personas naturales por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, requieran conocimientos especializados y se certifique por parte de la Subdirección de Talento Humano la no existencia de personal para llevar a cabo las actividades que sean estipuladas en los Estudios Previos a cargo de cada una de las Dependencias de la entidad donde surge la necesidad.

PARÁGRAFO: La selección del contratista la realizará la Subdirección de Talento Humano y la celebración, aprobación y suscripción del contrato estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica conforme a lo previsto en la Resolución No. 1542 de 09 de diciembre de 2020 o la norma que la modifique, para lo cual, se deberá dar aplicación a la Escala de Honorarios y parámetros establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Honorarios: Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o servicios prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios académicos: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de técnico profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7, con las excepciones previstas en la ley.

Están exceptuadas de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional para el cómputo de la experiencia, se aplicará el régimen de cada profesión. Así mismo, se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del ente que lo vigila, vigentes al momento de la contratación.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico, diploma o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

RESOLUCIÓN 1967 DE 2022

Página 4 Continuación de la Resolución "**Por medio de la cual se actualiza la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Unidad Nacional de Protección**"

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaración juramentada, solo en los casos en que haya ejercido la actividad o profesión de forma independiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ESCALA DE HONORARIOS: Adoptar la siguiente Escala de Honorarios como referente para determinar los honorarios a reconocer a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

ESCALA DE HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
ESTUDIOS	EXPERIENCIA	VALOR TOTAL DE HONORARIOS INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. 2022 (M/L)
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Maestría, o Título Postgrado Modalidad Especialización	96 meses de experiencia profesional (Maestría) o 108 meses de experiencia profesional (Especialización)	14.800.000
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Maestría, o Título Postgrado Modalidad Especialización	84 meses de experiencia profesional (Maestría) o 96 meses de experiencia profesional (Especialización)	14.200.000
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Maestría, o Título Postgrado Modalidad Especialización	72 meses de experiencia profesional (Maestría) o 84 meses de experiencia profesional (Especialización)	13.200.000
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Maestría, o Título Postgrado Modalidad Especialización	60 meses de experiencia profesional (Maestría) o 72 meses de experiencia profesional (Especialización)	12.200.000
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Maestría, o Título Postgrado Modalidad Especialización	48 meses de experiencia profesional (Maestría) o 60 meses de experiencia profesional (Especialización)	11.200.000
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización	38 – 50 meses de experiencia profesional	9.200.000
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización	25 - 37 meses de experiencia profesional	8.200.000
Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización	12 - 24 meses de experiencia profesional	7.200.000
Título profesional	34 - 42 meses de experiencia profesional	8.500.000
Título profesional	25 - 33 meses de experiencia profesional	7.600.000

RESOLUCIÓN 1967 DE 2022

Página 5 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se actualiza la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Unidad Nacional de Protección"

Título profesional	18 - 24 meses de experiencia profesional	6.800.000
Título profesional	12 - 17 meses de experiencia profesional	6.000.000
Título profesional	3 - 6 meses experiencia profesional	5.200.000
Título profesional	Sin experiencia	4.700.000

ESCALA DE HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN		
ESTUDIOS	EXPERIENCIA	VALOR TOTAL DE HONORARIOS INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. 2022 (M/L)
Título formación técnico profesional o tecnológica o Terminación y Aprobación pensum académico en Educación Superior	18 meses de experiencia relacionada o laboral	4.200.000
Título formación técnico profesional o Tecnológica o Aprobación de 4 años de Educación Superior	12 meses experiencia relacionada o laboral o 9 meses experiencia Relacionada o laboral, respectivamente	4.000.000
Título formación técnico profesional o Tecnológica o Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	7 meses de experiencia relacionada o laboral.	3.800.000
Diploma de Bachiller	25 meses de experiencia laboral	3.600.000
Diploma de bachiller.	20 meses de experiencia laboral	3.400.000
Diploma de bachiller.	15 meses de experiencia laboral	3.200.000
Diploma de bachiller.	10 meses de experiencia laboral	3.000.000
Diploma de bachiller.	5 meses de experiencia laboral	2.800.000
Diploma de bachiller.	No requiere	2.600.000
Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria	6 meses de experiencia laboral	2.400.000
Aprobación de 5 años de educación básica secundaria	No requiere	2.200.000
Aprobación de 4 años de educación básica secundaria	6 meses de experiencia laboral	2.000.000
Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria	No requiere	1.900.000
Aprobación de 3 años de educación básica secundaria	Seis (6) meses de experiencia laboral	1.700.000
Aprobación de 3 años de educación básica secundaria	No requiere	1.500.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común y responsables del impuesto de las ventas (IVA), los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar los honorarios, la dependencia respectiva, teniendo en cuenta las necesidades previstas, establecerá en los estudios previos los perfiles académicos, de experiencia del personal a contratar, y aplicará el rango definido en la tabla de honorarios establecidos en la presente resolución.

Conforme a lo anterior, el valor de los honorarios se establecerá de acuerdo con la necesidad y requerimiento que establezca el área solicitante, por lo que, si la hoja de vida presentada cuenta con un perfil más alto del solicitado, prevalecerá lo establecido en la satisfacción de la necesidad generada por la dependencia.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente tabla solo aplica para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión a celebrar con persona natural. Para contratos de prestación de servicios con personas jurídicas la determinación de la idoneidad y la experiencia requerida será responsabilidad de cada área de acuerdo a su necesidad.

ARTÍCULO QUINTO. - EXCLUSIÓN: De la presente resolución quedan excluidos los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. Contratos con personas jurídicas.
2. Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos.
3. Por hora de dedicación de expertos o capacitadores.
4. Por producto presentado o gestión específica cumplida.

PARÁGRAFO: Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, la Unidad Nacional de Protección podrá apartarse de la escala de honorarios señalada en el presente acto administrativo, para tal efecto establecerá honorarios diferentes, previa aprobación del Director General, sin que los honorarios excedan del valor total mensual de remuneración del Jefe de la Entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - EQUIVALENCIAS: Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se deberán tener en cuenta las siguientes equivalencias:

6.1. Para los contratos de prestación de servicios profesionales:

6.1.1. El Título de postgrado en la modalidad de Especialización:

- Por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del mismo.
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

6.1.2. El Título de postgrado en la modalidad de Maestría:

- Por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del mismo.
- Título de postgrado en la modalidad de especialización y (1) un año de experiencia profesional.

6.1.3. El Título de postgrado en la modalidad de Doctorado o postdoctorado por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

RESOLUCIÓN 1967 DE 2022

Página 7 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se actualiza la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Unidad Nacional de Protección"

- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del mismo.
- Título profesional de postgrado en la modalidad de Maestría y un (1) año de experiencia profesional.

6.1.4. Tres años de experiencia profesional por:

- Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

6.2. Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

6.2.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:

- Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

6.2.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

6.2.3. Un (1) año de educación superior por:

- Un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller

PARÁGRAFO PRIMERO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

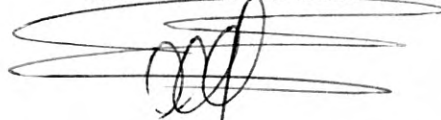
PARÁGRAFO TERCERO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir del 03 de OCT, y deroga las disposiciones normativas anteriores expedidas sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá a los 03 OCT 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Director General
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Hermes Cuenca Meneses		
Revisó	Daniel Augusto El Saieh Sanchez		
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.